

Bogotá, 12 de agosto de 2022

Señores

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA
(REPARTO)
ESD**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Maritza Alexandra Díaz Granados

ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil- CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 46378506 de Sogamoso, actuando a nombre propio, a través del presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**, por VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ENTRE OTROS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, con ocasión del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO. El 3 de mayo de 2022 me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección de Ascenso No. 2238 de 2021, al cargo OPEC 169452 CÓDIGO 307 grado 07.

SEGUNDO. El 20 de mayo de 2022, estando dentro de la oportunidad prevista para el cargue de los documentos, alimente el aplicativo SIMO con la documentación relacionada con mis estudios, experiencia y competencias para el trabajo que requería para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, dentro del cual aporte la CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS CONDUCTUALES expedida por la DIAN.

TERCERO. El 27 de julio de 2022, se entregaron los resultados de la prueba de verificación de documentos mínimos, publicado como NO ADMITIDO por no acreditar el requisito de participación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo rector y en el artículo 27 numeral 27.3 del Decreto Ley 71 de 2020, "Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN", los aspirantes deben cumplir.

CUARTO. El 29 de julio de 2022 presente ante la CNSC la reclamación al resulta antes mencionado aportando las pruebas necesarias para que se modificara la decisión y continuar con mi participación en el concurso de ascenso.

QUINTO. El 10 de agosto de 2022 la Coordinadora General del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021-CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 dio respuesta a la reclamación presentada sin y hacer ningún análisis a mi solicitud y ratificando su decisión de NO ADMITIDO en el concurso de ascenso dian 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL CASO CONCRETO

FALTA DE IDONEIDAD Y EFICACIA DE LOS MECANISMOS ORDINARIOS DE DEFENSA JUDICIAL

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, señalan que la acción de tutela sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Sin embargo, la Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la acción de tutela en casos relacionados con los procesos de selección por méritos, debido a que los medios de control judicial establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no alcanzan una protección eficaz e idónea de los derechos fundamentales de los participantes.

En tal sentido la Corte constitucional en Sentencia T-569/11, con ponencia del Magistrado Dr. JORGE IVÁNPALACIO PALACIO del 21 de julio de 2011, señaló:

“ (...)

3.1. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política, en conjunto con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la acción de tutela constituye un mecanismo de protección de derechos de naturaleza residual y subsidiaria.[1] Como consecuencia de dicha afirmación, esta Corporación ha manifestado que su procedencia está condicionada a (i) la falta de eficacia e idoneidad de los mecanismos judiciales de defensa ordinariamente establecidos y (ii) la inminencia de la consumación de un perjuicio irremediable.[2]

En lo relativo a la idoneidad y eficacia del instrumento judicial ordinario, la Corte ha expresado enfáticamente que es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración. [3] no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que

esperar por varios años mientras sus derechos [4]

3.2. Tratándose de la procedencia de la acción de tutela para cuestionar decisiones adoptadas dentro de un concurso público de méritos, la Corte Constitucional ha seguido los anteriores derroteros, al manifestar reiteradamente que, aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados [5]

Para este Tribunal, las acciones judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo no alcanzan una protección efectiva de los derechos de los participantes de un concurso de méritos, ya que las notorias condiciones de congestión del aparato judicial colombiano y el diseño mismo de tales instrumentos hacen que una controversia de tal estirpe tarde varios años muchas veces excediendo el término de duración del concurso mismo lo cual hace imposible que los afectados obtengan un remedio pronto y oportuno a las vulneraciones de las cuales pudieron haber sido objeto. Para esta Corporación, la protección de los derechos infringidos al dejar de nombrarse a quien ocupó el primer puesto dentro de un concurso, no pueden someterse a un trámite dispendioso y demorado como es el ordinario, pues con ello se está prolongando en el tiempo la violación del derecho fundamental.[6] Ciertamente:

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la [7]3

De otra parte, esta Corporación ha expresado que las medidas con las que cuenta el juez contencioso administrativo para resolver disputas de esta naturaleza no conllevan realmente al restablecimiento de los derechos vulnerados y, por ello, carecen de idoneidad y eficacia para protegerlos cabalmente. Así lo manifestó la Corte en la sentencia T-388 de 1998, al sostener que:

“En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso

contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.

En conclusión, para la Corte es indudable que los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos debido a su complejidad y duración en el tiempo carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de aquellos que resulten afectados con dichas determinaciones, por lo cual la acción de tutela se convierte en el instrumento para protegerlos adecuada y oportunamente.”

Así mismo, la Corte en Sentencia SU-913 de 2009, analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:

(...)

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular (Negrillas del suscrito).

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-180 de 2015.

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

Así mismo, en sentencia T-206/18, de la corte constitucional se determinó la procedencia de la vulneración del derecho de petición, ante la falta de una respuesta clara, precisa y congruente, esto es de fondo y dentro del término legal:

ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION-Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata

Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para

determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales. De acuerdo con lo anterior, la que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo

Así las cosas, en este evento dado que los medios de control del contencioso administrativo no dan solución efectiva y eficiente a la situación particular y que de tal manera se verían infringidos mis derechos a la igualdad, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, y teniendo en cuenta que en contra de las respuestas a las reclamaciones a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos no procede ningún recurso, es procedente la acción de tutela en contra de la decisión de la Coordinadora General del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021-CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 con el fin de proteger los derechos fundamentales de la suscrita.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Acreditada la procedencia del mecanismo judicial utilizado, se demuestra la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos y promoción, previstos en los artículos 13, 23 Numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política, vulnerados por la CNSC y la DIAN.

Como se relató en el acápite de los hechos, se llevo a cabo por parte de la suscrita la incorporación de la documentación requerida para dentro de la oportunidad prevista para el efecto de lo cual dan cuenta los aplicativos de la CNSC SIMO, así:

Panel de control ciudadano: Otros documentos

MARITZA ALEXANDRIA

OTROS DOCUMENTOS

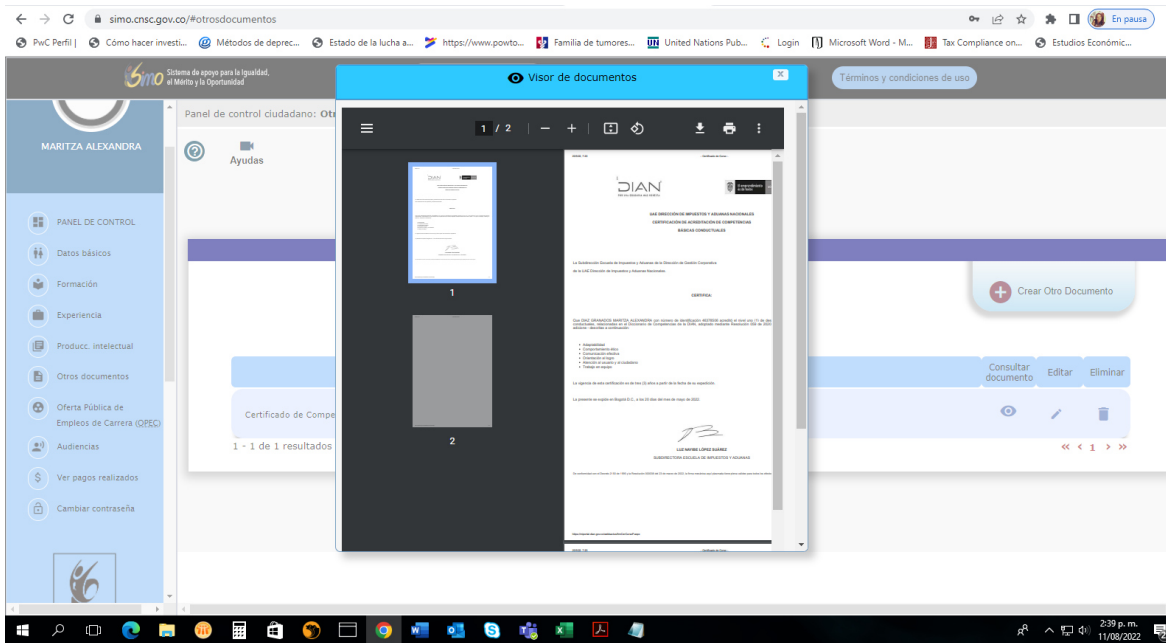
Listado de documentos

Crear Otro Documento

Listado de documentos adicionales del aspirante

Documento	Consultar documento	Editar	Eliminar
Certificado de Competencias Laborales			

1 - 1 de 1 resultados

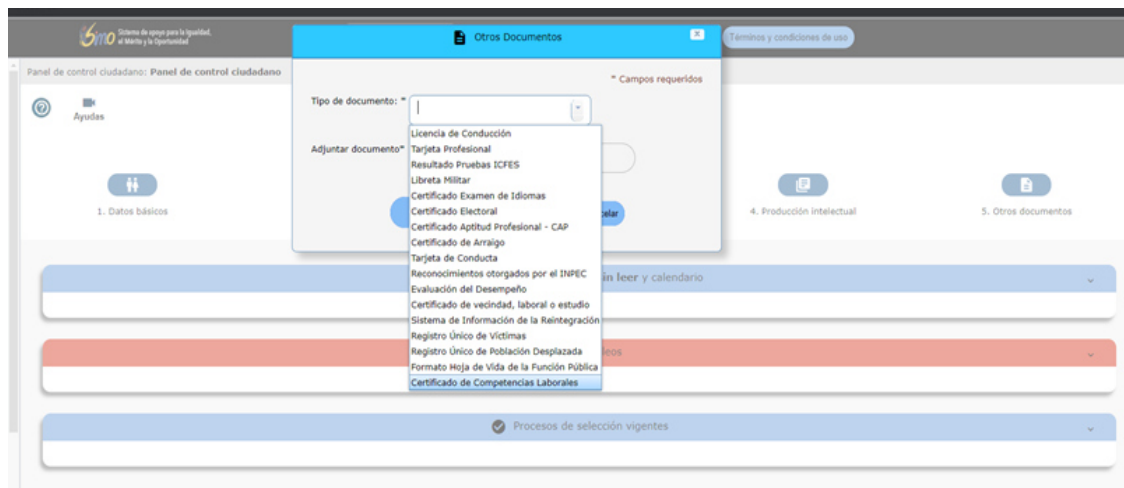


El proceso de incorporación del documento en el aplicativo se realizó de la forma en que se instruyó por parte de los accionados (adjunto instructivo remitido por la jefe de Escuela DIAN y correo con el que se remitió) así:

“(...)

¿Cómo adjuntar en el SIMO la certificación?

sección otros documentos, "Certificado de Competencias Laborales", tal y como se muestra a continuación:



De acuerdo con las reglas del proceso de selección, en este se participará con “los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones”, por lo que, acreditada la entrega del certificado de competencias laborales a través de la plataforma dispuesta

para el efecto, dentro del término previo al cierre de las inscripciones, dicho documento es válido para participar en el proceso y corresponde a esa entidad aceptarlo para efectuar el análisis de los requisitos generales y de las causales de exclusión dentro de la etapa de VRM so pena de infringir las reglas del proceso y los derechos del participante (La fecha de introducción del documento puede ser validado por la CNSC en el aplicativo, con lo que se prueba lo dicho)

De tal manera se probó en el escrito de reclamación ante la CNSC que la CERTIFICACION DE COMPETENCIAS CONDUCTUALES se encuentra disponible en el aplicativo SIMO de donde debe esa entidad valorar el cumplimiento de los requisitos, no obstante, al responder a la reclamación no hace un análisis de lo acreditado por la reclamante, vulnerando el derecho al debido proceso, a la imparcialidad y a las reglas del proceso, pues véase que responde de la siguiente forma:

“II. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

El Consorcio Ascenso DIAN 2021, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO.**

Para efectos de la verificación de los requisitos de participación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo rector y en el artículo 27 numeral 27.3 del Decreto Ley 71 de 2020, *“Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”*, los aspirantes deben cumplir, entre otros, el siguiente requisito general para participar en este proceso de selección:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

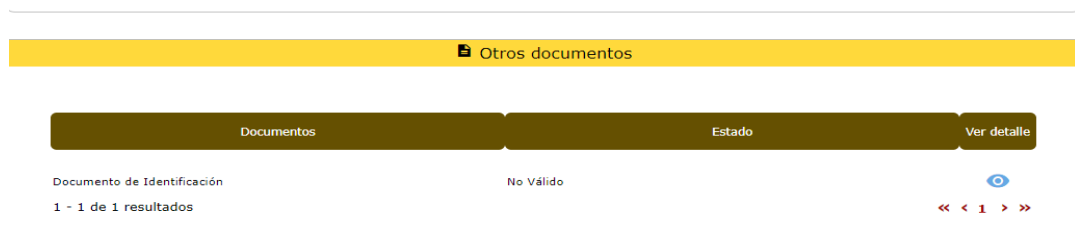
(...) 5. Acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual manera, el artículo 7 del Acuerdo establece dentro de las causales de exclusión de este Proceso de selección la siguiente:

(...) 4. No acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, para el caso en particular, una vez verificados los documentos aportados por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO en la etapa de inscripción del presente Proceso de selección, se logró identificar que usted no aportó certificación alguna expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en la que acredite las competencias laborales tal como lo establece el numeral 5 del artículo 7. Requisitos generales de participación del Acuerdo rector.

Por otra parte, respecto a la afirmación consignada en su reclamación, en donde asegura aportar el Certificado de Competencias Laborales, es menester señalar que, en el apartado de otros documentos no se encuentra registrado dicho documento, como se evidencia en la siguiente imagen:



Por otra parte, en lo que respecta al certificado de Competencias Laborales adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que *“el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para el Igualdad, el Mérito y la oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.*

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”, de conformidad con los numerales 1.2.6. y 2.3. del Anexo modificado parcialmente por el cual se establecen las especificaciones técnicas del proceso de selección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá incólume.”

Como se observa, no se hace ninguna mención a las pruebas aportadas con las que se demuestra que en el aplicativo si se encuentra incorporado el documento que echa de menos y por el cual me eliminan del proceso, vulnerando mi derecho de promoción en la carrera administrativa.

Según lo indicado por el CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 en dicho campo se ubica una cedula y se prueba que esta incorporada la certificación de competencias, no obstante de considerar que no es visible para el calificador, dicha situación no es atribuible al concursante por lo que debe en virtud del principio de buena y veracidad y con el fin de proteger los derechos de los concursantes revisar el aplicativo determinando con el equipo técnico de sistemas o el que corresponda validando la incorporación en el sistema de los documentos y dar lugar a la admisión en el proceso.

Por tanto, habiendo acreditado dentro de la oportunidad establecida para el efecto, las competencias laborales que requiere el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo 2212 de 2021, mediante certificación expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas, se demostró que no le asiste razón la CNSC-CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 para negar la continuidad en el proceso de selección, pues como se dijo, de acuerdo con las reglas aplicables al proceso de selección corresponde a esa entidad valorar todos los documentos cargados por el participante hasta la fecha de cierre de inscripciones.

La decisión contraria infringe los derechos de la concursante en tanto que impide participar en igualdad de condiciones con los demás inscritos, pues valga además resaltar que dicha certificación fue constituida dentro del proceso como un elemento que demuestra la competencia de los concursantes para participar en el concurso y el dar mayor valor a un elemento de tipo electrónico mecánico o error de aplicativos infringe a todas luces la verdad real que es probada en esta acción, esto es que se cuenta con las competencias para participar en el concurso y que se cumplió con la regla según la cual el documento debe ser aportado dentro de la oportunidad en el SIMO.

Para probar lo anterior, se presentó derecho de petición ante la CNSC con el fin de que certifiquen los documentos que se encuentran incorporados en el aplicativo SIMO – en el usuario de la suscrita y se proceda a la admisión y continuidad dentro del proceso de ascenso en la DIAN. Valga señalar que en la oportunidad de subida de los documentos, dados los problemas del aplicativo, se efectuaron llamadas a la CNSC para llevar a cabo el proceso de la manera correcta, de lo cual también se solicitó certificación a través del derecho de petición antes mencionado, para demostrar que se utilizaron todos los medios para proceder a subir los documentos y que de existir alguna omisión, esta corresponde a los aplicativos que no reflejan los documentos y datos que se encuentran incorporados, por lo que en nada debe afectarse los derechos de la concursante quien cumplió con los requisitos para participar.

De otro lado, debe darse aplicación a las reglas del proceso, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, pues ubicado el documento en el aplicativo se están vulnerando principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

Así las cosas, se debe proceder a proteger el derecho de acceso a los procesos de selección y a las reglas que rigen el proceso, del debido proceso, igualdad e imparcialidad, ordenando la admisión de la tutelante en el proceso de selección en la modalidad de ascenso 2238 DIAN 2021 o en su defecto ordenar al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 de valor a la certificación de conductas básicas expedida y subida en el aplicativo SIMO y permita la continuidad de la tutelante admitiéndola en el proceso de selección proceso de selección en la Modalidad de ascenso No. 2238 DIAN 2021, pues se prueba el cumplimiento del requisitos y la vulneración de los derechos fundamentales de la tutelante. Pues con la vulneración de los derechos fundamentales referidos igualmente me están menoscabando mi derecho a acceder cargos públicos y a la posibilidad de promoción de mi cargo.

Es por los argumentos antes esgrimidos, y las razones invocadas que solicito el amparo total e inefable de los derechos fundamentales de AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD y solicito se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

De acuerdo con lo anterior, mí, petición se encuentra debidamente fundamentada, en aras de que se acceda a la protección de los derechos fundamentales de AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, ordenando:

PRIMERO: Proteger los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD, a la ciudadana MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS.

SEGUNDO: ADMITIR a la ciudadana MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS identificada con cédula de ciudadanía No. 46.378.506 en el Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021.

O SUBSIDIARIAMENTE,

SEGUNDO: **ORDENAR** al CNSC en su nombre al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 **ADMITIR** a la ciudadana MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS identificada con cédula de ciudadanía No. 46.378.506 en el Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021.

PRUEBAS

Para tal fin me permito adjuntar, los siguientes documentos:

1. Reclamación presentada en contra del resultado de verificación de requisitos mínimos.
2. Respuesta a la reclamación presentada en contra del resultado de verificación de requisitos mínimos.
3. Derecho de petición presentado a la CNSC solicitando certificación de documentos en el aplicativo.
4. Instructivo de introducción de los documentos en el aplicativo SIMO.
5. Certificación de acreditación de competencias básicas conductuales expedida por la DIAN.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se pone en su conocimiento, que recibirá notificaciones en la siguiente dirección o móvil:

La Accionante:

Dirección: Calle 160 No. 58-50

Bogotá, D.C

Celular: 3223499404

Correo electrónico. maritza.diaz.granados@gmail.com

Accionado

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC NIT 890.900.286-0
CONSORCIO DIAN 2021**

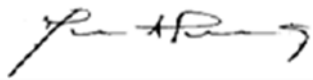
Dirección: Carrera 16 N° 96 - 64 Piso 7

Bogotá D.C

Teléfono: (1) 3259700

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

De usted, respetuosamente.



MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS

C.C. No. 46.378.506 de Sogamoso

Bogotá, 11 de agosto de 2022

Señores
Comisión Nacional del servicio Civil
Bogotá

Ref. Solicitud certificación de documentos que se encuentran en el SIMO

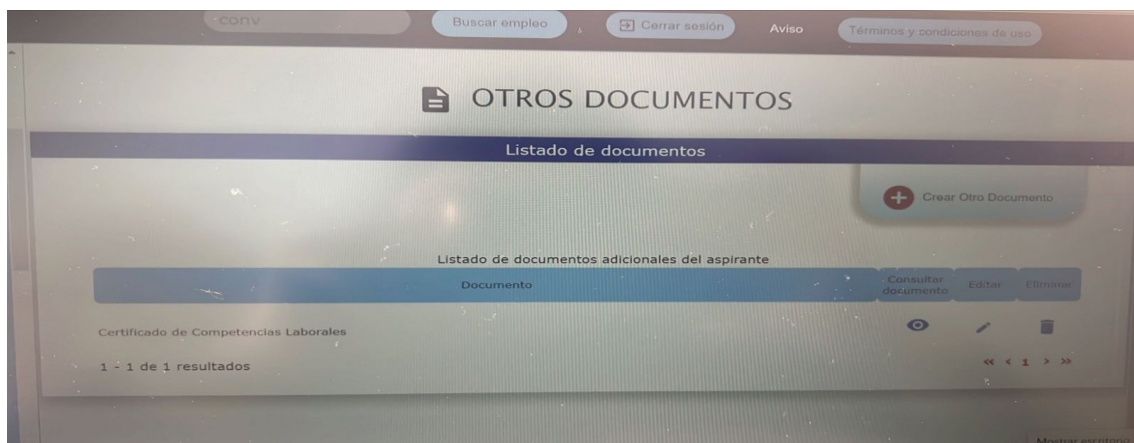
Por medio del presente SOLICITO se sirvan expedir certificación de los documentos que se encuentran ubicados en el aplicativo SIMO, especialmente en OTROS DOCUMENTOS, lo anterior teniendo en cuenta que según el Coordinadora General del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021, no se observa la CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS CONDUCTUALES expedida por la DIAN, sino la cedula de ciudadanía. Identificando el error del aplicativo que no ubica el certificado en el espacio pertinente.

Adicionalmente que se valide el registro de llamadas del mes de mayo en el que en esa comisión se me realizó soporte para la subida del documento, pues los asesores siempre piden los datos del usuario y el motivo de la llamada con lo cual corroborara lo señalado, pues hasta la agente de servicio valido la subida del documento y se certifique la atención prestada para la subida de la información.

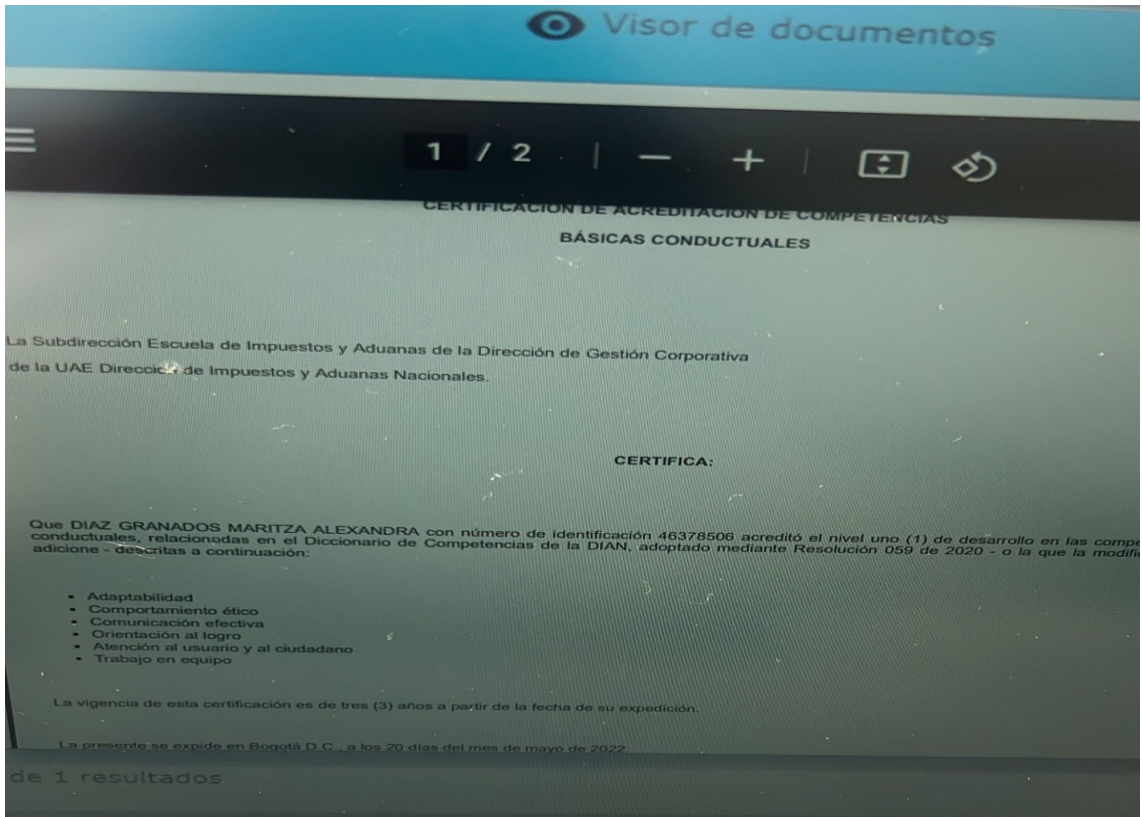
Lo anterior es indispensable para continuar participando en el concurso de ascenso No. 2238 de 2021 y lo solicito de acuerdo con las siguientes pruebas:

Dentro de la oportunidad legal y conforme al instructivo del aplicativo SIMO se introdujo el certificado requerido así:

1. En la sección otros documentos se introdujo el certificado de competencias laborales como se observa a continuación.



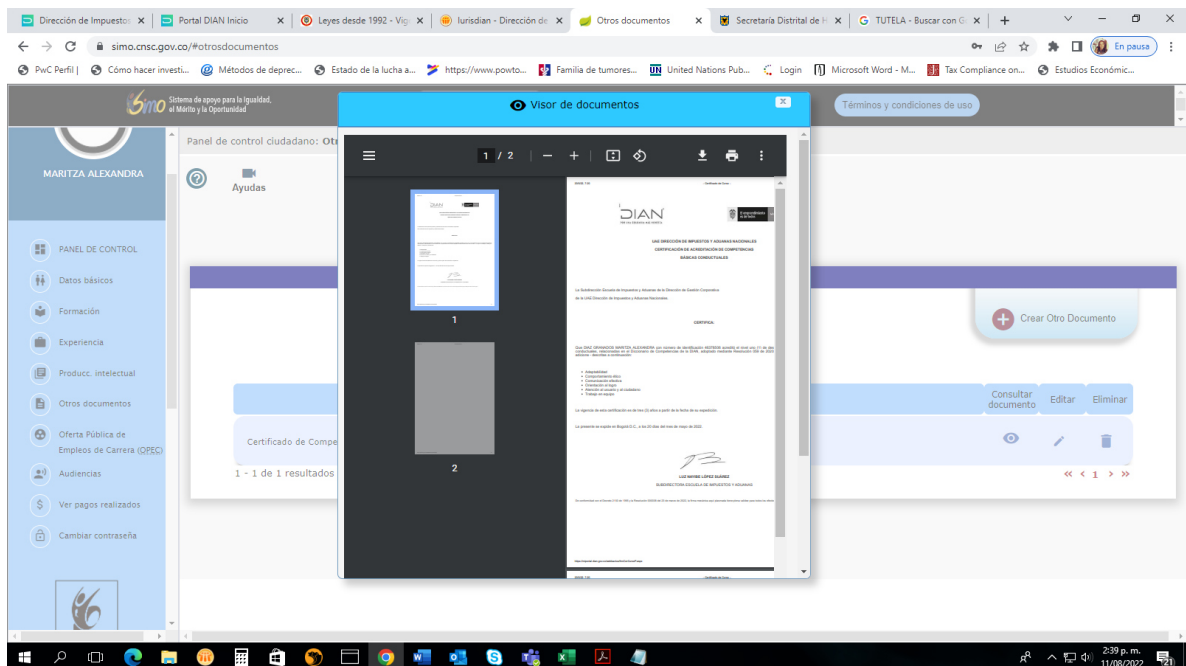
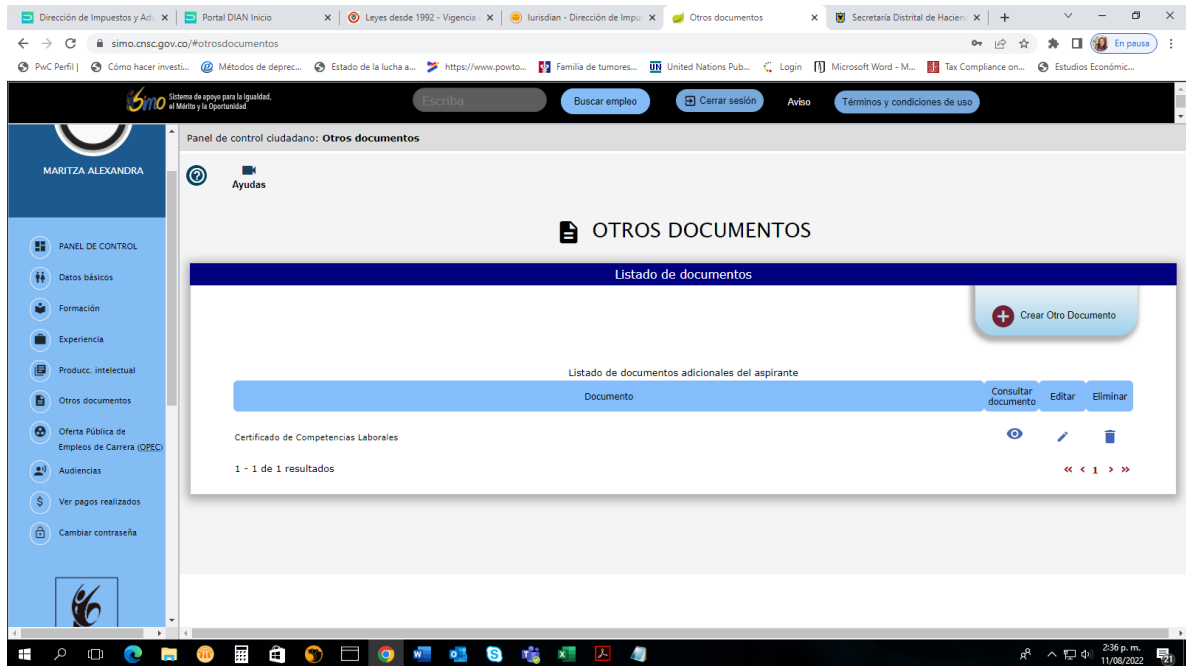
1. En dicho espacio se introdujo la siguiente certificación debidamente expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas.



2. En la oportunidad de subida de los documentos se acudió al soporte técnico de la Comisión para que confirmara la subida del documento en el sistema debido a los problemas tecnológicos que se presentaban en la página. Lo que se puede validar por ese ente a través de sus servicios.
3. Contando con la asesoría y el instructivo del aplicativo se efectuó la introducción del documento, sin que exista o se observe en este acción adicional para que se valide el documento, por tanto una vez ubicado en otros documentos el certificado se cumplió con el requisito que exige la convocatoria y que requiero que se valide.

Teniendo pleno conocimiento que los servicios informáticos dejan huella de las fechas de subida de la información y de los registros de los ciudadanos y que los documentos no podían ser cambiados modificados o adicionados en el sistema con posterioridad al 13 de junio de 2022, requiero del apoyo del servicio técnico del sistema SIMO para que realice las validaciones necesarias para identificar el documento tal como se observa desde la web en aplicativo SIMO.

Así se observa desde la fecha de cargue:



Como ven no hay ninguna cédula en el espacio como señala el Coordinadora General del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021-CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 y el documento se subió en la plataforma antes del cierre de las inscripciones.

Este es el pantallazo que remite el consorcio, documento que no veo en ningún lugar de mi aplicativo SIMO, por tanto, no encuentro razón válida para que no se visualice el

documento que realmente se encuentra disponible en otros documentos, lo cual aparece en el inscrito, pues tal situación no es atribuible a la suscrita, pues como señalo en la sección otros documentos desde la fecha de inscripción ubique el documento pertinente y no la cédula, esta además ni siquiera se visualiza en la sección otros documentos.

📁 Otros documentos

Documentos

Estado

Ver detalle

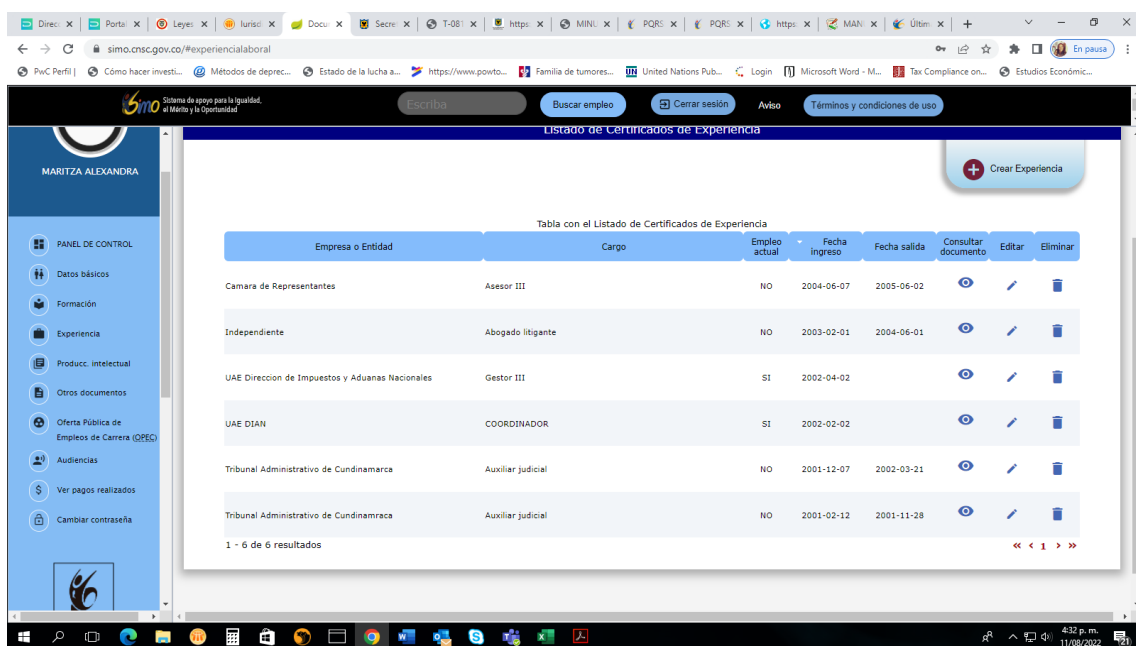
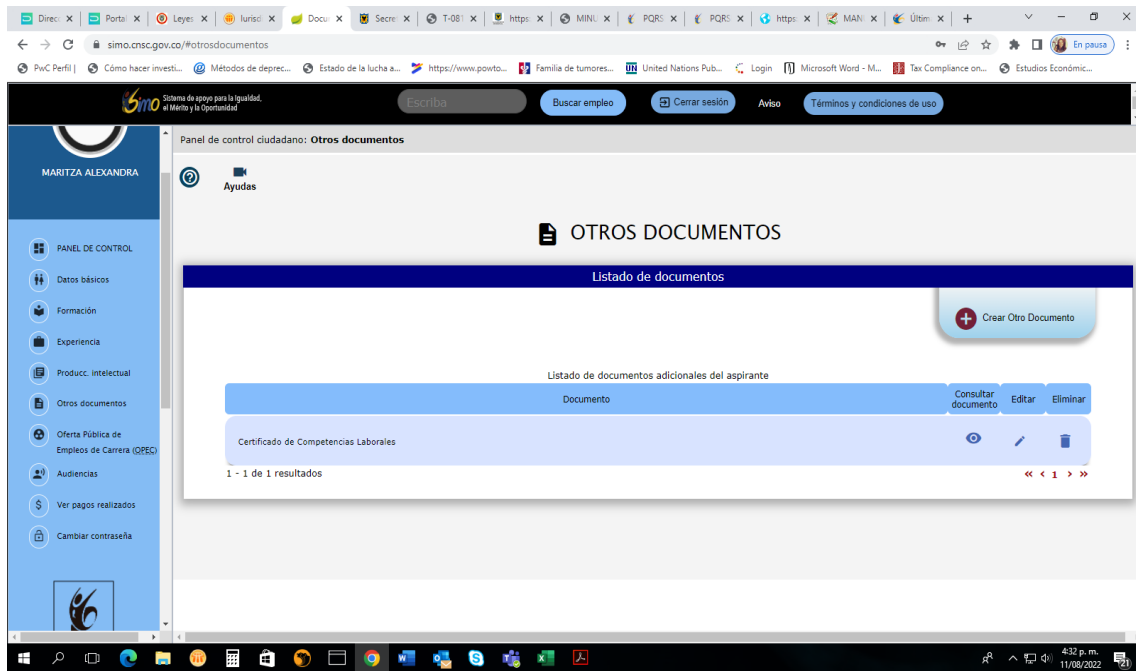
Documento de Identificación No Válido

1 - 1 de 1 resultados ⏪ < 1 > ⏩

El manual del usuario en el momento de la inscripción no señala que se deba verificar en algún campo la documentación. Por ello se requiere que informática realice las actividades necesarias que hagan que se identifiquen los documentos y las fechas en que se subieron al sistema para que sean validados en el concurso, pues no me es atribuible que el sistema no los valide la información.

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD CENTRAL	MAESTRIA EN TRIBUTACION	EDUCACION FORMAL	MAESTRIA	SI	2021-08-24	👁	✎	🗑
Universidad del Rosario	taller de avalúo de bienes inmuebles y muebles	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2017-08-17	👁	✎	🗑
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2015-07-14	👁	✎	🗑
CIAT	CURSO PRINCIPIOS GENERALES DE HACIENDA PUBLICA Y SISTEMAS	EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	FORMACION ACADEMICA	SI	2014-01-06	👁	✎	🗑
Universidad Nacional abierta y a distancia- Mintic	Curso compromisos de colombia en los acuerdos internacionales	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2013-12-15	👁	✎	🗑
Universidad Nacional de Colombia	Conciliador en derecho	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2005-05-31	👁	✎	🗑
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2003-01-28	👁	✎	🗑

1 - 7 de 7 resultados ⏪ < 1 > ⏩



De requerir datos adicionales y observar cómo se ven los documentos en la web del ciudadano le envió mis datos de acceso al aplicativo SIMO: USUARIO **Maritza2021** CONTRASEÑA **M12g11dd**

En consecuencia, les solicito expedir la certificación en la que se señale que el documento certificado de competencias conductuales expedido por la DIAN se

encuentra en la sección otros documentos y no la cedula como afirma el consorcio, ello es requerido en el menor tiempo posible con el fin de aportarla a la acción de tutela instaurada con el finde proteger mis derechos al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IMPARCIALIDAD.

Se reciben notificaciones en el correo electrónico maritza.diaz.ganados@gmail.com

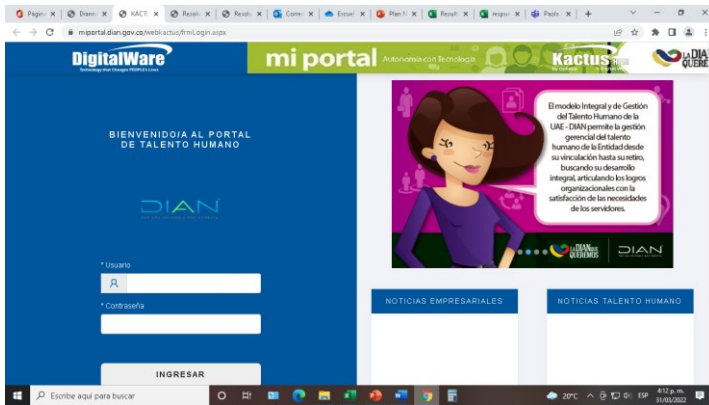
Cordialmente,

Maritza Alexandra Díaz Granados

C.C. 46.378.506

Procedimiento para descargar la certificación de competencias laborales

1. Ingrese a mi Portal con su usuario y clave



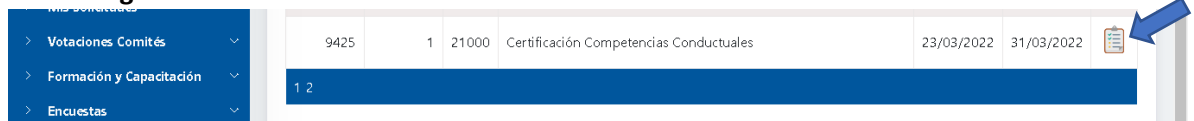
2. Ingrese por "Formación y Capacitación"



3. De clic en "Certificado Capacitación"



4. Ubique "Certificación de competencias conductuales" y haga click en la parte señalada en la imagen



5. Haga clic en el lugar señalado en la imagen



El Puesto de Trabajo

Mis Solicitudes

Votaciones Comités

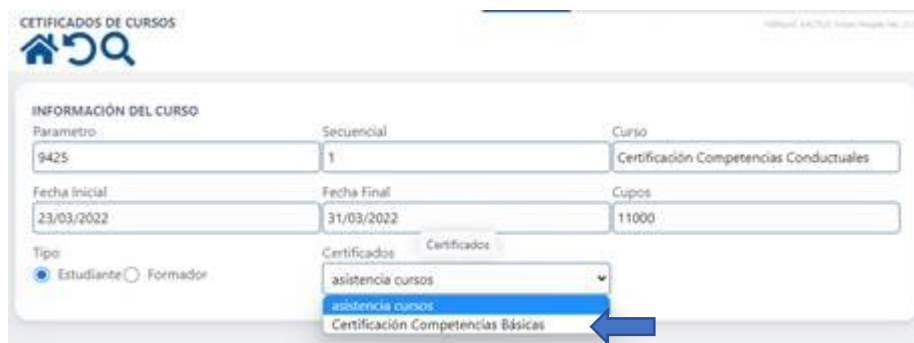
Tipo

Estudiante Formador

Certificados

asistencia cursos

6. Se desplegará la opción “Certificación de Competencias Básicas” haga clic sobre esa opción



CETIFICADOS DE CURSOS

INFORMACIÓN DEL CURSO

Parametro	Secuencial	Curso
9425	1	Certificación Competencias Conductuales
Fecha Inicial	Fecha Final	Cupos
23/03/2022	31/03/2022	11000

Tipo

Estudiante Formador

Certificados

asistencia cursos

asistencia cursos

Certificación Competencias Básicas

7. A continuación, haga clic sobre la lupa para generar la certificación



CETIFICADOS DE CURSOS

INFORMACIÓN DEL CURSO

Parametro	Secuencial	Curso
9425	1	Certificación Competencias Conductuales
Fecha Inicial	Fecha Final	Cupos
23/03/2022	31/03/2022	11000

Tipo

Estudiante Formador

Certificados

asistencia cursos

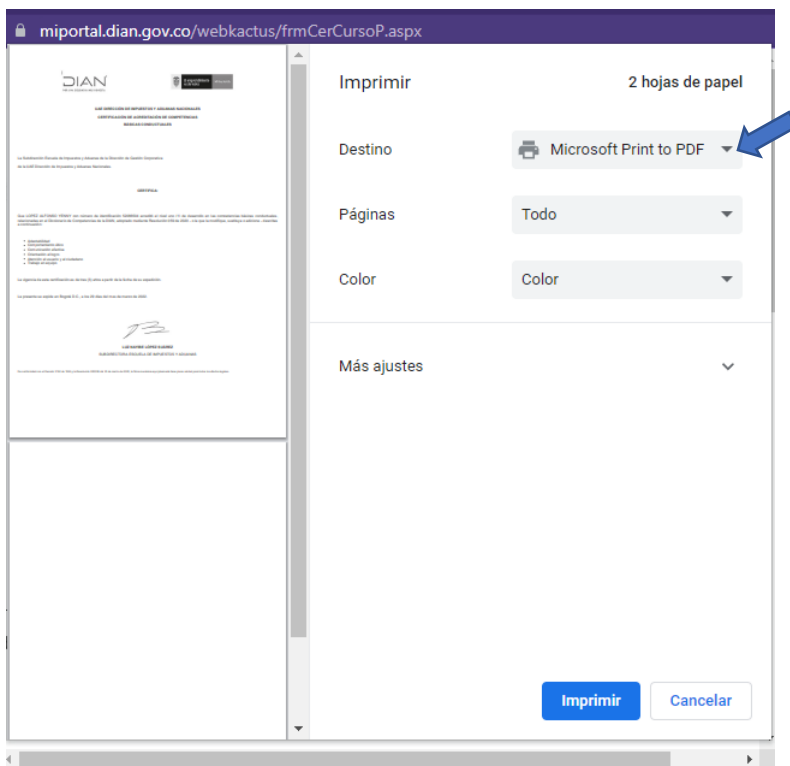
asistencia cursos

Certificación Competencias Básicas

8. Una vez generada la certificación haga click sobre el ícono azul



9. Haga click en la parte señala para que se despliegue la opción “Guardar como PDF”



Imprimir 2 páginas

Destino Guardar como PDF ▼

Páginas Todo ▼

Páginas por hoja 1 ▼

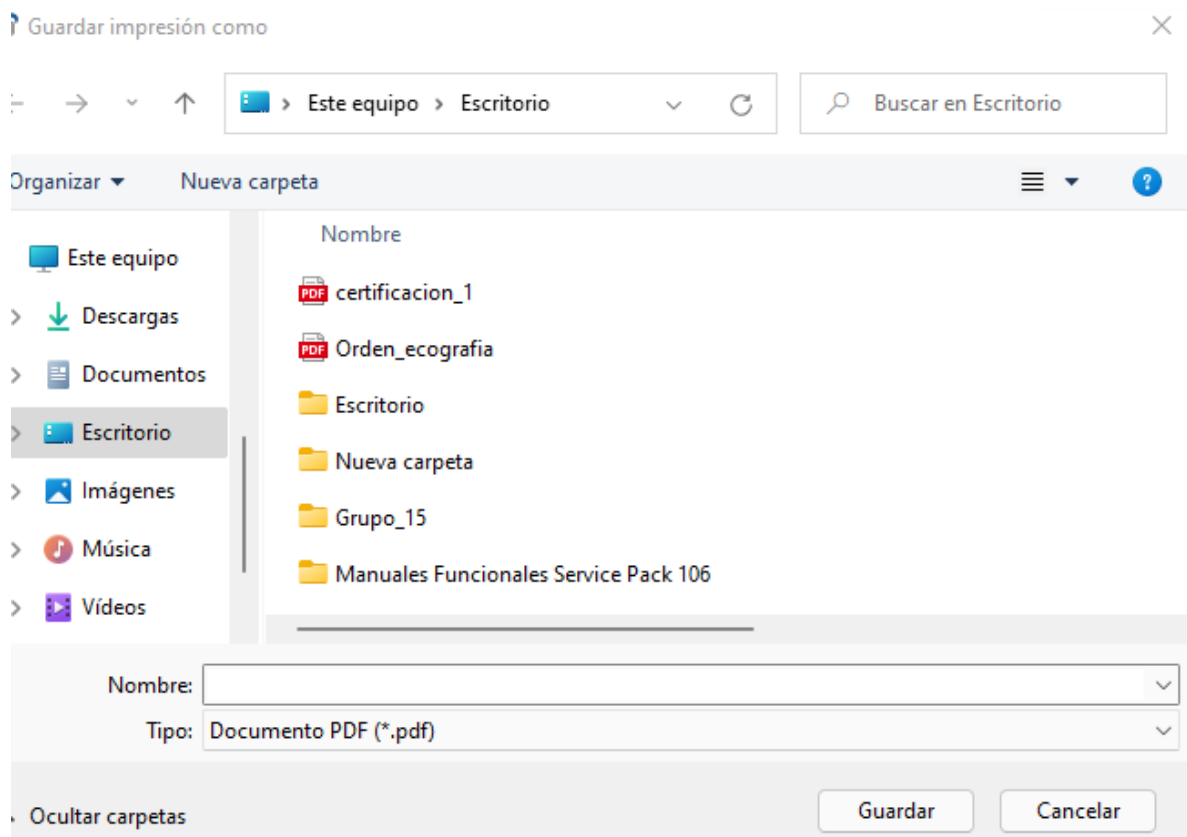
Márgenes Predeterminados ▼

Opciones

- Encabezado y pie de página
- Gráficos de fondo

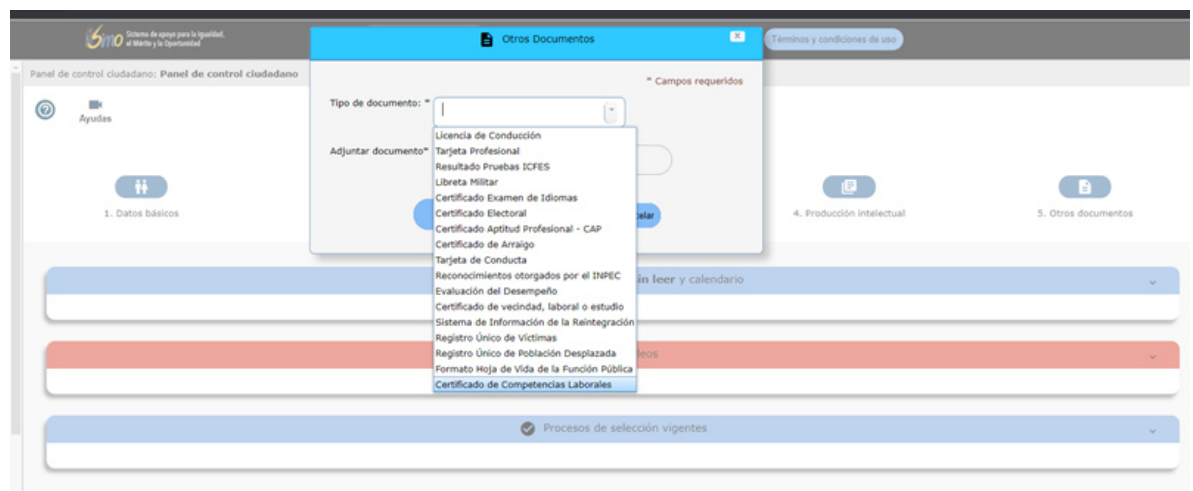
Guardar Cancelar

10. En la siguiente ventana, asígnele un nombre y seleccione la ubicación en la que la quiere guardar



¿Cómo adjuntar en el SIMO la certificación?

sección otros documentos, "Certificado de Competencias Laborales", tal y como se muestra a continuación:



Bogotá D.C. 10 de agosto de 2022

Señor(a) aspirante:

MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS

Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso

RECVRM-DIAN-ASC-045

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Verificación de Requisitos Mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 113 de 2022 con el Consorcio Ascenso DIAN 2021, cuyo objeto es “Realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas, la valoración de antecedentes, los cursos de formación y los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...)atender las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y realizar, cuando haya lugar a ello, la sustanciación y decisión de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual. (...)”.

A su vez, el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente, establece:

2.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera de texto).

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección No. 2238 de 2021- DIAN Ascenso a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, los días 28 y 29 de julio del presente año, evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICION.

“Al respecto presentó los argumentos que demuestran que contrario a lo señalado, si CUMPLO con los requisitos generales de participación, específicamente el previsto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo rector del presente Proceso de Selección y el numeral 27.3 del artículo 27 de del Decreto Ley 71 de 2020.

Dentro de la oportunidad legal y conforme a lo previsto en el aplicativo SIMO se introdujo el certificado requerido así:

1. En la sección otros documentos se introdujo el certificado de competencias laborales como se observa a continuación (...).”

Para efectos de atender su reclamación, es necesario traer a colación lo siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LOS REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Los requisitos que aplican para participar en este proceso de selección, se encuentran establecidos en el Acuerdo No. 2212 de 2021 en el artículo 7 y en especial, en el artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020, siendo este último el que detalla los requisitos para participar en el concurso de ascenso y que deben cumplir los aspirantes al momento de participar en el proceso de selección. Tenga en cuenta, que los requisitos contenidos en el artículo 7 del Acuerdo rector y en el artículo 27 Decreto Ley 71 de 2020 del 27.1 a 27.5, serán aplicados de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Acorde a lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el proceso de selección, el aspirante debe cumplir entre otros los siguientes requisitos:

- 1. Registrarse en el SIMO.*
- 2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.*
- 3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*
- 4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*
- 5. Acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

6. *Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

7. *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).*

8. *No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.*

9. *No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.*

A su vez, el artículo 12 del Acuerdo, estableció:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Por otra parte, el literal e del numeral 1.1. del Anexo modificado parcialmente, señaló:

e) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

De igual manera, el artículo 7 del Acuerdo establece como causales de exclusión de este proceso de selección, en otras, las siguientes:

(...) 2. No acreditar derechos de carrera administrativa en la DIAN o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección. (...)

(...) 4. No acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

5. No haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

6. Haber sido sancionado disciplinaria y/o fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección. (...)

(...) Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.” (...)

Recuerde que la Verificación de Requisitos Mínimos, **requiere el cumplimiento obligatorio de las condiciones antes mencionadas, en especial, los requisitos generales para participar en este proceso de selección**, por lo cual, a el Consorcio

Ascenso DIAN 2021, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas información de la cual no se tenga certeza, siendo en todo caso obligación del aspirante presentar la documentación en los términos requeridos en el Acuerdo y Anexo modificado parcialmente, al cierre de la etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones*.

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 13 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, así como el numeral 2.3. del Anexo modificado parcialmente.

II. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

El Consorcio Ascenso DIAN 2021, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Para efectos de la verificación de los requisitos de participación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo rector y en el artículo 27 numeral 27.3 del Decreto Ley 71 de 2020, "*Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN*", los aspirantes deben cumplir, entre otros, el siguiente requisito general para participar en este proceso de selección:

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

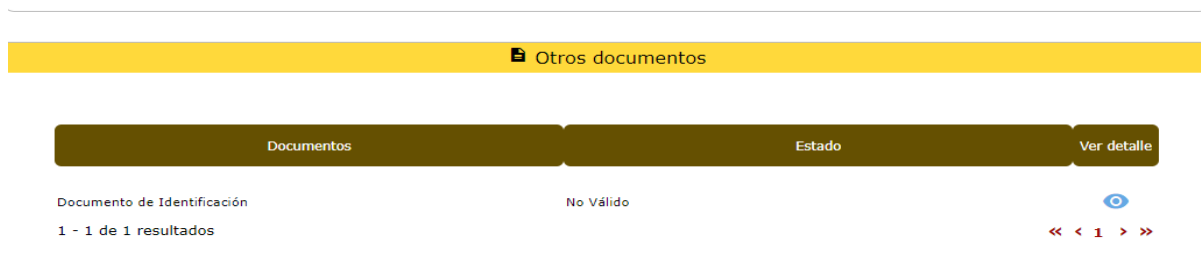
(...) 5. Acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual manera, el artículo 7 del Acuerdo establece dentro de las causales de exclusión de este Proceso de selección la siguiente:


(...) 4. No acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, para el caso en particular, una vez verificados los documentos aportados por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO en la etapa de inscripción del presente Proceso de selección, se logró identificar que usted no aportó certificación alguna expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en la que acredite las competencias laborales tal como lo establece el numeral 5 del artículo 7. Requisitos generales de participación del Acuerdo rector.

Por otra parte, respecto a la afirmación consignada en su reclamación, en donde asegura aportar el Certificado de Competencias Laborales, es menester señalar que, en el apartado de otros documentos no se encuentra registrado dicho documento, como se evidencia en la siguiente imagen:



Otros documentos

Documentos	Estado	Ver detalle
Documento de Identificación	No Válido	

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Por otra parte, en lo que respecta al certificado de Competencias Laborales adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que *“el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para el Igualdad, el Mérito y la oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.*

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”, de conformidad con los numerales 1.2.6. y 2.3. del Anexo modificado parcialmente por el cual se establecen las especificaciones técnicas del proceso de selección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá incólume.

III. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral II del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos generales para participar en este proceso de selección.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente.

Cordialmente,



LIGIA JAQUELINE SOTELO

Coordinadora General
Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021
CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021

Proyectó: M López
Revisó: O BAUTISTA

Bogotá, 29 de julio de 2022

Señores
Comisión Nacional del servicio Civil
Bogotá

**Ref. Reclamación resultados prueba de verificación de requisitos mínimos.
OPEC 169452 CÓDIGO 307 grado 07**

Por medio del presente y estando dentro de la oportunidad establecida, presento **reclamación** al resultado de la prueba de verificación de requisitos mínimos dentro del “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021”, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL.

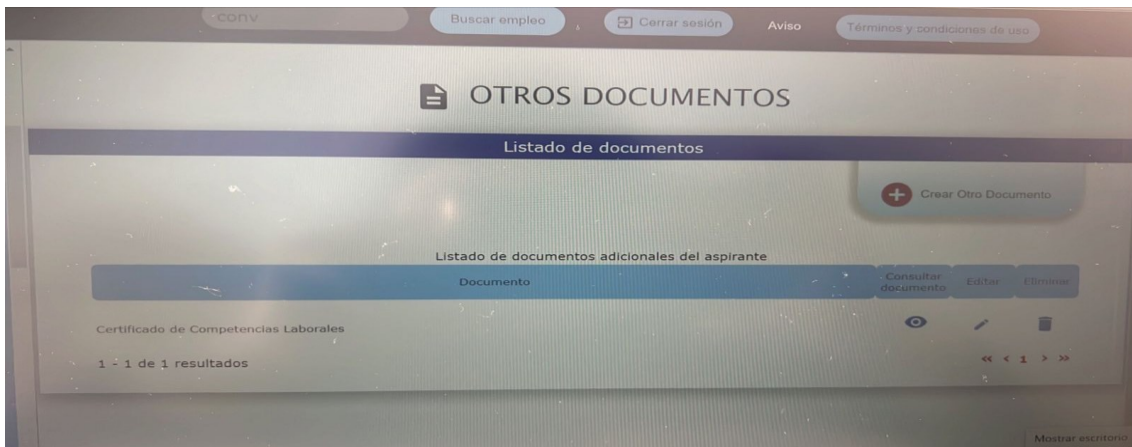
De acuerdo a lo reportado en el resultado he sido eliminada (NO ADMITIDO) del concurso por el siguiente motivo:

“NO acredita el certificado de competencias laborales expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas o (...) incumpliendo así los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN establecidos en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo rector del presente Proceso de Selección y el numeral 27.3 del artículo 27 de del Decreto Ley 71 de 2020.”

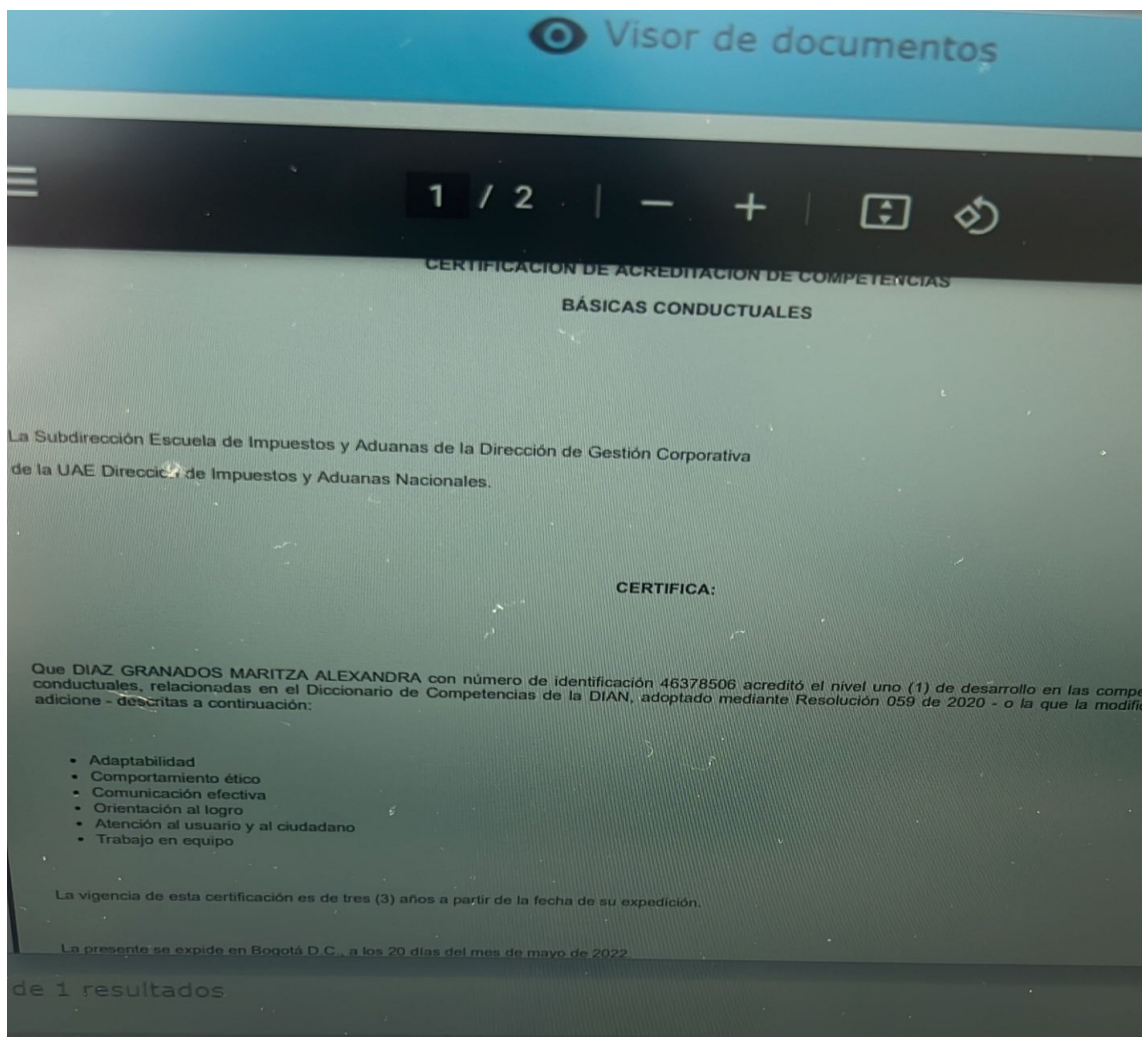
Al respecto presenté los argumentos que demuestran que contrario a lo señalado, si CUMPLO con los requisitos generales de participación, específicamente el previsto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo rector del presente Proceso de Selección y el numeral 27.3 del artículo 27 de del Decreto Ley 71 de 2020.

Dentro de la oportunidad legal y conforme a lo previsto en el aplicativo SIMO se introdujo el certificado requerido así:

1. En la sección otros documentos se introdujo el certificado de competencias laborales como se observa a continuación.



2. En dicho espacio se introdujo la siguiente certificación debidamente expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas.



3. En la oportunidad de subida de los documentos se acudió al soporte técnico de la Comisión para que confirmara la subida del documento en el sistema debido a los problemas tecnológicos que se presentaban en la página. Lo que se puede validar por ese ente a través de sus servicios.

De acuerdo con las reglas del proceso de selección, en este se participará con “los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones”, por lo que, acreditada la entrega del certificado de competencias laborales a través de la plataforma dispuesta para el efecto, dentro del término previo al cierre de las inscripciones, dicho documento es válido para participar en el proceso y corresponde a esa entidad aceptarlo para efectuar el análisis de los requisitos generales y de las causales de exclusión dentro de la etapa de VRM so pena de infringir las reglas del proceso y los derechos del participante (La fecha de introducción del documento puede ser validado por la CNSC en el aplicativo, con lo que se prueba lo dicho)

Por tanto, habiendo acreditado dentro de la oportunidad establecida para el efecto, las competencias laborales que requiere el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo 2212 de 2021, mediante certificación expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas, se demuestra que no le asiste razón a esa entidad para negar la continuidad en el proceso de selección, pues como se dijo, de acuerdo con las reglas aplicables al proceso de selección corresponde a esa entidad valorar todos los documentos cargados por el participante hasta la fecha de cierre de inscripciones.

Así las cosas, de acuerdo con el derecho de acceso a los procesos de selección y a las reglas que rigen el proceso, se debe proceder a la Admisión de la suscrita dentro del proceso de selección en la Modalidad de ascenso No. 2238 de 2021 **OPEC 169452 CÓDIGO 307 grado 07**, pues se prueba el cumplimiento del requisito que echa de menos esa entidad.

Finalmente, es importante resaltar que se solicitó a la DIAN la remisión del certificado a esa entidad para que valide su veracidad, ello a pesar del principio constitucional de buena fe según el cual se presume la buena fe del particular en sus actividades.

En consecuencia realizó la siguiente petición:

Sírvase admitir a la funcionaría MARITZA ALEXANDRA DÍAZ GRANADOS identificada con cédula de ciudadanía No. 46378506 de sogamoso en el “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021”, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL, **OPEC 169452 CÓDIGO 307 grado 07**

Se reciben notificaciones en el correo electrónico Maritza.diaz.ganados@gmail.com

Cordialmente,

Maritza Alexandra Díaz Granados

C.C. 46..378.506



UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS
BÁSICAS CONDUCTUALES

La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas de la Dirección de Gestión Corporativa de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CERTIFICA:

Que DIAZ GRANADOS MARITZA ALEXANDRA con número de identificación 46378506 acreditó el nivel uno (1) de desarrollo en las competencias básicas conductuales, relacionadas en el Diccionario de Competencias de la DIAN, adoptado mediante Resolución 059 de 2020 - o la que la modifique, sustituya o adicione - descritas a continuación:

- Adaptabilidad
- Comportamiento ético
- Comunicación efectiva
- Orientación al logro
- Atención al usuario y al ciudadano
- Trabajo en equipo

La vigencia de esta certificación es de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo de 2022.

LUZ NAYIBE LÓPEZ SUÁREZ

SUBDIRECTORA ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 000038 del 23 de marzo de 2022, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

